

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciocho (18) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que, dando cumplimiento al requerimiento de pruebas de oficio decretadas en el auto admisorio, las entidades Notaria Segunda del Círculo de Manizales y la Registraduría Nacional del Estado Civil allegaron respuesta a lo solicitado.

Sírvase Proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA
Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese al presente proceso de jurisdicción voluntaria - corrección de Registro Civil, formulada a través de apoderado judicial por el señor JULIAN RESTREPO GALLEGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.245.047 quien actúa en representación de la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.277.193, la respuesta allegada por la Notaria Segunda del Círculo de Manizales y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Establece el inciso segundo del artículo 278 del C.G.P.:

“(…)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (Subraya fuera del texto).

Advertido que en el presente asunto las pruebas se sustraen a las documentales obrantes en el proceso y no habiendo pruebas por practicar, una vez ejecutoriada esta providencia, pásese el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fcd8568664cdf3b7cd1032c2e6bad7edfc33a3e925e76119df8a4c3754b28a**

Documento generado en 04/08/2023 05:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>